



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: David Fernando Ramírez Fajardo

EXPEDIENTE: **19001-33-31-003-2013-00356-01**
M. DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**
ACTOR: **PATROCINIA VELANDIA Y OTROS**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

SENTENCIA No. 042

La Sala decide el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la Sentencia No. 109 de 17 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, que negó las pretensiones de la demanda.

I.- ANTECEDENTES.

1.1.- La demanda¹.

Los señores PATROCINIA VELANDIA y LENNIS EDUARDO SOTO VELANDIA, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, solicitando que se declare a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL administrativamente responsable por las lesiones que sufrió el soldado profesional Lennis Eduardo Soto Velandia el 06 de agosto de 2011, cuando realizaba una operación militar en el municipio de “Paispamba” (sic) (Cauca).

Como consecuencia de la anterior declaración, solicitaron condenar al Ejército Nacional a pagar indemnizaciones por concepto de daños materiales en la modalidad de lucro cesante, perjuicios morales y daño a la vida de relación.

1.2.- Supuestos fácticos.

Que el señor Lennis Eduardo Soto, nació el 08 de julio de 1982 y es hijo de Patrocinia Velandia y, se desempeñaba como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito al Batallón de Alta Montaña No. 04.

¹ Folios 21-42 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Que conforme el informe administrativo por lesiones, el 06 de agosto de 2011, en desarrollo de la operación “éxodo”, resultó herido por activación de un artefacto improvisado.

Que una vez fue trasladado a la Clínica La Estancia, se le diagnosticó politraumatismo, amputación traumática de miembro inferior de miembro inferior derecho, herida que compromete el dorso de la mano con exposición ósea grave de la falange proximal del tercer dedo de la mano derecha, causadas por activación de un artefacto explosivo.

Que conforme el acta de la junta médico laboral, se estableció una pérdida de capacidad laboral de 91.44%, no apto para actividad militar.

Arguye que conforme manifestación expresa, bajo la gravedad de juramento del señor Francisco Javier Buelvas Quintero, para el 03 de agosto de 2011, ingresaron al campamento sin que se diera la orden de registro por parte del grupo EXDE, ni se utilizara el guía canino ni el detector de metales; que el 06 de agosto siguiente resultó lesionado el soldado Soto Velandia como consecuencia de la explosión de artefacto explosivo ubicado dentro del área vivac.

Que, como consecuencias de las lesiones sufridas, por orden administrativa se ordenó el retiro del servicio activo de la Institución castrense y la señora Patrocinia Velandia empezó a sufrir de depresión.

1.3.- La oposición.

1.3.1.- Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional².

Se opuso a que se despachen favorablemente las pretensiones, al considerar que los hechos en que se funda la demanda, no constituyen una falla en el servicio atribuible a dicha Institución.

Frente a los hechos, señaló que conforme las pruebas arrojadas, se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resultó lesionado el señor Solo Velandia; sin embargo, manifestó no estar de acuerdo en cuanto que el grupo se encontrara en un campo minado, pues, señaló, ello no tiene ningún soporte probatorio.

Respecto a lo señalado por el señor Francisco Javier Buelvas Quintero, afirma que su dicho se contradice con lo manifestado dentro de la investigación disciplinaria en cuanto a que efectivamente se realizó la verificación por el grupo EXDE y el canino. Que, incluso se contradice con lo dicho por el aquí demandante dentro de dicha investigación.

Arguye no ser cierto que el Ejército Nacional haya propiciado las lesiones del señor Lennis Eduardo Soto Velandia a través de una omisión, por cuanto, conforme las pruebas recaudadas en la investigación disciplinaria, se logró establecer que el pelotón llegó al lugar ordenado el 3 de agosto de 2011 en horas de la noche, y debido a la limitación visual, se decidió pernoctar en el sitio, ordenando el respectivo registro en horas de la mañana. Que fue así

² Folios 58-74 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

como el 04 de agosto se registró el lugar por el grupo EXDE y el canino de nombre Sofy, sin que se hubiera detectado algún tipo de artefacto explosivo, por lo cual, se procedió a ubicar en ese lugar la base de la patrulla móvil.

Concluye que las lesiones sufridas, son consecuencia del riesgo propio e inherente a la labor que realiza cualquier miembro del Ejército Nacional, máxime cuando ello se asume de manera consciente y con previo conocimiento de los riesgos inherentes a ella.

Arguye además que los perjuicios causados a la madre del ex soldado, no se encuentran acreditados.

Además, sostiene que los hechos narrados no comprometen su responsabilidad, dado que el daño fue causado por un tercero. Arguye que, por tanto, no existe nexo causal entre las lesiones sufridos y las actividades a su cargo, pues, insiste, el lugar fue debidamente inspeccionado por el grupo EXDE.

Conforme los anteriores argumentos, propuso la excepción de hecho de un tercero, riesgo propio y normal a cargo del desempeñado, inexistencia de las obligaciones a indemnizar y la genérica o innominada.

1.4.- La sentencia apelada³.

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, mediante sentencia del 17 de julio de 2018, negó las pretensiones de la demanda.

Encontró acreditado el daño, consistente en las lesiones que sufrió el señor Lennis Eduardo Soto Velandia, el 06 de agosto de 2011, durante la ejecución de la misión táctica alcatraz, tras la activación de un artefacto explosivo, consistente en politraumatismo en mano derecha, amputación de miembro inferior derecho, cicatrices con defecto estético moderado en “economía” corporal sin limitación funcional, anquilosis del tercer dedo de mano derecha y depresión reactiva.

Frente a la imputación, aseveró que las lesiones comportaron un daño directamente relacionado con el servicio, conforme la calificación hecha en el informe administrativo por lesiones y el acta de la junta médico laboral. Que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado se trataba de un riesgo propio de la actividad de vigilancia y seguridad a cargo del Ejército Nacional.

Que si bien en la demanda se aluda a la existencia de una falla en el servicio, consistente en la omisión del uso de medios que permitieran advertir la existencia del campo minado, lo que se evidenciaba de las pruebas es que al día siguiente de haber llegado al sector, se realizó labor de verificación con el canino en el área dónde se instaló el vivac. Que después de 3 días de estar en la zona, se produjo el hecho objeto de la demanda, sin que se desprenda de las pruebas, que, hubo alguna irregularidad relacionada con la dotación de recursos, instrucción, estrategia o impericia del superior al mando.

³ Folios 174-182 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Así, en ese orden, no se encontraba acreditada una falla en el servicio. Tampoco el régimen de riesgo excepcional, al señalar que no obraba en el expediente, algún medio probatorio del cual se desprendera que el señor Lennis Eduardo Soto fuera expuesto a un riesgo anormal e injustificado, diferente al que estaban sometidos sus pares de misión.

Concluyó que las lesiones que sufrió el señor Lennis Eduardo Soto Velandia el 06 de agosto de 2011, cuando se encontraba en desarrollo de una operación táctica sobre el Puente Mazamorras, en la vía Popayán – Pitalito, por activación de un artefacto explosivo, era consecuencia de los riesgos que de manera voluntaria asumió en ejercicio de la profesión castrense y no se había acreditado una falla en el servicio del Ejército Nacional, por alguna conducta negligente, haber dejado al personal en estado de indefensión o porque el daño se produjera como consecuencia de un riesgo excepcional.

1.5.- El recurso de apelación.

1.5.1.- La parte demandante⁴.

Arguye que el *a quo* desconoció las reglas de la apreciación de la prueba, al haber incurrido en un error de hecho por falso juicio de existencia y de identidad, por haber ignorado o tergiversado el contenido de la prueba.

Alega que se ignoró las afirmaciones del teniente Nelson Enrique Castañeda, al “mutilar” su dicho y acoger únicamente lo que le era favorable a la entidad, prueba de la cual se puede extraer que en efecto hubo negligencia e imprudencia generada por el superior al mando, que condujo a la violación de las normas de seguridad y a la exposición al señor Soto Velandia a un riesgo superior.

Arguye que el superior al mando hizo caso omiso de su disponibilidad del grupo EXDE y solo dejó la responsabilidad al binomio canino. Lo cual, contrastado con el dicho del soldado Francisco Javier Buelvas Quintero, solo se realizó la inspección por el soldado García Arango, sin emplear a quien fungía como detector, sondeador y el otro canino.

Lo anterior demuestra la falta de diligencia en la ejecución del registro, pues el fatídico suceso ocurrió dentro del área donde los ubicó el teniente al mando.

Que conforme lo anterior, se tiene que el 04 de agosto de 2011, se empleó únicamente a un canino y no a todo el grupo EXDE.

Manifiesta que el superior al mando tenía conocimiento previo de que dicho lugar, se había utilizado anteriormente por otras tropas, lo que aumentó el riesgo porque, era de prever, que el enemigo había tenido la oportunidad de preparar el sitio con explosivos. Además, que la tropa debía trasladarse a diferentes sectores, sin embargo, permaneció por tres días en el mismo sector, desobedeciendo la orden de superior jerárquico que le ordenó su movilidad, como medida para contrarrestar la acción del enemigo.

⁴ Folios 186-191 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

De esa manera concluye que se encuentra plenamente acreditado el régimen de responsabilidad por los daños causados al señor Soto Velandia pues, el daño se originó en la exposición a un riesgo superior, por un “acto negligente” en cabeza del teniente Nelson Enrique Castañeda.

Conforme lo anterior, solicitó se revoque la sentencia impugnada y se declare la responsabilidad de la entidad demandada.

1.6.- Actuación en segunda instancia.

A través de auto de 17 de septiembre de 2018, se admitió el recurso de apelación⁵, y por medio de providencia de 26 de septiembre siguiente⁶, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

El **Ejército Nacional**⁷ después de hacer una síntesis de la sentencia de instancia, solicitó se confirme la misma.

Ni la **parte demandante** ni la **representante del Ministerio Público** se pronunciaron en esta fase procesal.

II. CONSIDERACIONES.

2.1.- Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto en segunda instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Sala de decisión, actuando como Juez de segunda instancia, se limitará a los cargos de la apelación, de conformidad con los artículos 320 y 328 del Código General del Proceso.

2.2.- El problema jurídico.

En consideración con los presupuestos fácticos y los motivos de inconformidad desarrollados en el recurso de apelación, esta Corporación deberá resolver si se debe revocar o confirmar la sentencia impugnada.

Antes de dilucidar los tópicos propuestos, la Sala abordará estos temas: a) la responsabilidad patrimonial del Estado en los casos de lesiones sufridas por miembros voluntarios de la Fuerza Pública; y b) caso concreto.

2.3 La responsabilidad patrimonial del Estado en los casos de lesiones sufridas por miembros voluntarios de la Fuerza Pública.

Debe recordarse que, según la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado contenida en el artículo 90 de la Constitución Política, la administración será responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables.

⁵ Folio 4 C. Segunda Instancia

⁶ Folio 10 Ibíd.

⁷ Folios 26 a 29 Ibíd.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En relación con lo anterior, y al tenor de la jurisprudencia del Consejo de Estado, es necesario establecer la ocurrencia un daño y la edificación de un criterio de imputación para que el juez contencioso pueda condenar a la administración. El primero de estos elementos consiste en una *“lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”*⁸; y el segundo, se refiere a la *“atribución de la respectiva lesión”*⁹, bien sea por el régimen objetivo o subjetivo.

Ahora bien, descendiendo lo anterior a los eventos de daños sufridos por miembros de la Fuerza Pública que desarrollan actividades de mantenimiento del orden público, resulta pertinente establecer que solo se declarará la responsabilidad de la administración cuando el operador judicial evidencie que los agentes estatales se vieron *“sometidos a riesgos no propios de su actividad militar o policial o por fuera del servicio mismo, [caso en el cual] podrán pretender una indemnización plena dentro del régimen general de responsabilidad”*¹⁰.

En otras palabras, el Estado responderá cuando sus uniformados se vean sometidos a un riesgo superior diferente del que normalmente deben soportar; de lo contrario, únicamente procederá el reconocimiento de una indemnización proveniente de la administración. Dichas compensaciones están preestablecidas en la ley y reciben el nombre de *a forfait* según la doctrina francesa¹¹.

Resulta pertinente hacer la siguiente cita *in extenso* de una reciente providencia del Supremo Tribunal Contencioso Administrativo:

“[L]a jurisprudencia de esta Sección del Consejo de Estado de forma constante y reiterada ha considerado que, en principio, no se ve comprometida la responsabilidad del Estado, dado que tales daños, como se producen con ocasión de la relación laboral que los vincula con el Estado, se cubren con la indemnización a fort fait a la cual tienen derecho por virtud de esa vinculación, y solo habrá lugar a la reparación, por vía de la acción de reparación directa, cuando se hubieren producido por falla del servicio, o cuando se hubiere sometido al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros (...).

Así mismo, la jurisprudencia de esta Sección ha precisado que en relación con los agentes de la Policía, militares u otros miembros de los cuerpos de seguridad del Estado, “el principio de la igualdad siempre debe mirarse referido a quienes se encuentran en condiciones de igualdad, en este caso frente a los demás miembros del cuerpo armado” y no frente a los demás ciudadanos ajenos a dichas actividades. Por tanto, si bien es cierto que el deber del Estado de proteger la vida de todas las personas se predica también en relación con los miembros de los cuerpos armados, la asunción voluntaria de los riesgos propios de esas actividades modifica las condiciones en las cuales el Estado debe responder por los daños que estos puedan llegar a sufrir. (...)

[Q]uienes voluntariamente ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado, como los soldados profesionales o

⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera Subsección C. Consejera ponente: Olga Mérida Valle De La Hoz. Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-26-000-1998-01906-01(27136). Actor: Laddy Díaz Martínez y otros. Demandado: Distrito Capital de Bogotá.

⁹ Ibid.

¹⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil quince (2015). Radicación: 66001 23 31 000 2007 00058 01. Actor: Jose Julio Vélez Villada y otros. Demandado: Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional.

¹¹ Tribunal Administrativo del Cauca. Sentencia No. 084 de 16 de agosto de 2018.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

*suboficiales de las fuerzas militares, agentes de policía o detectives del hoy extinto DAS, el régimen preferente es de falla del servicio.*¹²

En concordancia con lo anterior, la administración también será responsable si se logra acreditar una conducta negligente que ponga en peligro a sus agentes:

*“[S]i bien es cierto que las personas que se vinculan a un cuerpo de seguridad del Estado asumen los riesgos propios del servicio, también es cierto que esa carga desaparece cuando se observa una conducta negligente e indiferente de la institución (Ejército, Policía, Fuerza Aérea o Armada Nacional, entre otros) que ponga en situación de indefensión a su personal; por tanto, bajo este supuesto se configuraría una falla en la prestación del servicio”*¹³.

2.4.- Caso concreto.

La Sala resolverá el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de instancia que negó las pretensiones de la demanda, al considerar que el daño padecido por el actor perteneció a la órbita de los riesgos propios del servicio.

Antes de abordar el juicio de responsabilidad estatal en el *sub judice*, el Tribunal hará un recuento de las pruebas recaudadas:

- Informe Administrativo por lesiones No. 088 de 15 de agosto de 2011¹⁴:

“De acuerdo con el informe rendido por el Teniente Castañeda Callejas Nelson Enrique, Comandante de la compañía Batallador, donde manifiesta los hechos ocurridos el día 06 de Agosto del 2011 a las 16:00 horas, en desarrollo de la operación Éxodo Misión Táctica 069 Alcatraz, en coordenadas 02°09’56” – 76°23’20”, sobre el sector del puente Mazamorra vía Popayán Pitalito, después de pasar por el sitio donde se estaban preparando los alimentos y mientras se dirigía al área de descanso, resulto (sic) herido por activación de un artefacto explosivo improvisado el señor PF. SOTO VELANDIA LENNIS EDUARDO CM. 88260672, quien después de recibir los primeros auxilios fue evacuado vía terrestre y llevado a la Clínica La Estancias en la Ciudad de Popayán donde se diagnosticó (sic) politraumatismo, Amputación Traumática de miembro inferior derecho, herida que compromete el dorso de la mano con exposición ósea grave de la falange proximal del tercer dedo de la mano derecha, causada por activación de un artefacto explosivo.

(...)

IMPUTABILIDAD: De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796 del 14 de Septiembre de 2000, la lesión ocurrió

(...)

Literal “C” X / En el Servicio, por causa de herida en combate como consecuencia de la acción directa del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento del orden público. (...)”

¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejera ponente: María Adriana Marín. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 73001-23-31-000-2006-03361-01(41543). Actor: Sixto Orozco Sánchez y otros. Demandado: Nación – Rama Judicial.

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil quince (2015). Radicación: 66001 23 31 000 2007 00058 01. Actor: José Julio Vélez Villada y otros. Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

¹⁴ Folio 3 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

- Informe rendido por el comandante del pelotón batallador No. 3, Te. Nelson Enrique Castañeda Calleja, de 06 de agosto de 2011.¹⁵
- Acta de Junta Médico Laboral No. 55499 de 07 de noviembre de 2012, donde se evaluó una pérdida de capacidad militar en 91.44%¹⁶
- Orden Administrativa de Personal No. 1107 de 10 de febrero de 2013, en la cual se retira del servicio por invalidez, al señor Lennis Eduardo Velandia Soto¹⁷
- Providencia de 08 de agosto de 2011, proferida por el comandante del Batallón de Alta Montaña No. 04, en la que se ordena la apertura de indagación preliminar con el fin de establecer si existió una conducta constitutiva de falta disciplinaria, por los hechos ocurridos el 06 de agosto de 2011, donde resultó lesionado el soldado profesional Lennis Soto Velandia.¹⁸
- Dentro de dicha indagación, se recibió la declaración rendida bajo la gravedad de juramento del teniendo Nelson Enrique Castañeda Calleja¹⁹, quien, frente a los hechos, señaló:

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra declarando. CONTESTO: Si PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho el nombre de la misión táctica que se encontraba desarrollando para el día 06 de agosto de 2011 CONTESTO La misión táctica “069 ALCATRAZ” que tenía por objeto el control militar de área porque había una información de que estaban atrancando mucho sobre esa vía desde el puente de Mazamorra hasta el sector de Paletará (...).PREGUNTADO: Sírvase informar la composición del tercer pelotón de la compañía “B” para el día 03 de agosto de 2011 cuando llegó al QTH ordenando por el Comando del Batallón CONTESTO: me encontraba organizado (sic) a 1.1 13 soldados profesionales, 05 profesionales que son del grupo EXDE con un canino de nombre SOFY, un soldado ametrallador, un soldado que opera el MGL, un radio operador y el resto de soldados son fusileros PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato amplio, detallado, claro y suficiente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo tuvo ocurrencia los hechos donde resultó lesionado el soldado SOTO VELANDIA LENIS CONTESTO: El día 03 de agosto estando en el sector de Pajonales en el suroccidente del corregimiento de Paletará a las 10:00 de la mañana en el programa radial con el señor Corsario 5, recibí la orden de alistar mi unidad para iniciar un movimiento hacia la carretera con el fin de ser recogidos para iniciar un movimiento motorizado al kilometro (sic) 67 via (sic) a Pitalito Huila, sector del Puente de Mazamorra, y comenzar a tener control militar de área y evitar los atracos que se estaban produciendo sobre la vía , mi unidad fue recogida aproximadamente a las 21:00 horas, y se inicio (sic) con el movimiento llegando al punto ordenado a las 23:30 horas aproximadamente, en coordenadas 02°09’56” – 76°23’20” en ese momento una vez desembarcó se verifico (sic) el personal y material, y se organizó el dispositivo de seguridad pasando el personal a descansar entre el espacio que hay entre la mata de monte y la carretera, el día (sic) 04 de agosto a las primeras horas de la mañana, se organizó la unidad, un personal para verificar el punto de la toma de agua y otro para las comunicaciones, y el personal del grupo EXDE con la misión de verificar el grupo de patrulla móvil, una vez registro el sector donde se iba a llevar a cabo la instalación de la base de patrulla móvil el canino no mostro (sic) señales de que el

¹⁵ Folio 14 C. Pbas.

¹⁶ Folio 4-5 C. Ppal.

¹⁷ Folio 6-8 C. Ppal.

¹⁸ Folio 76-81 C. Ppal.

¹⁹ Folio 82-86 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

área de base de patrulla móvil no estuviera contaminada de artefactos de explosivos improvisados, una vez realizado se procedió a ocupar la base de patrulla móvil, se organizó la unidad y el dispositivo de seguridad y se organizó la unidad para iniciar con la misión ordenada de control vial y control militar de área, el día 05 de agosto el cabo segundo SANCHEZ HERRERA ELVIS le ordene (sic) un registro de coordenadas 02°10'10" – 76°23'53 sin obtener informe que arrojará indicios de presencia de bandidos en ese sector, durante el día se organizó la unidad para hacer controles viales y hablar con los conductores para verificar la seguridad de la vía (sic) y manifestaron que estaba todo tranquilo que no habían visto nada sospechoso y de 18:00 a 21:00 horas se montó el control vial de acuerdo a la orden emitida por el señor Acero , el día 06 en horas de la mañana se autorizó a un personal para hacer laboral administrativa y el resto de personal a medio día que esa labor era bañarse, para la hora del almuerzo que fue como a las 12:30 aproximadamente ya el personal había hecho mantenimiento osea (sic) se habían bañado, igualmente se organizó la unidad para en la tarde hacer presencia vial, entonces a las 15:50 cuando me encontraba con el radio operador haciendo pruebas de comunicación para el programa con el señor Corsario 6 y el cabo segundo SANCHEZ se encontraba en el control vial ordenado, en ese momento se escucho (sic) una detonación, le informe (sic) de inmediato a mi capital LAGOS la situación presentada y se fue a verificar que (sic) había pasado y fue cuando se encontró al profesional SOTO VELANDIA LENIS herido en la mano y en pierna derecha, el Pf mencionado se encontraba fuera de la base de patrulla móvil realizando una necesidad fisiológica aparentemente, el ingreso (sic) a la base de patrulla móvil y se acerco (sic) al puente de donde se estaban preparando los alimentos miró y hablo (sic) con el que estaba en el rancho y se dispuso a ir al área de descanso, en el desplazamiento del rancho al area (sic) de descanso, el profesional de la fuerza SOTO VELANDIA LENIS por situaciones que desconozco no camino (sic) por el camino que ya habíamos transitado todos, piso (sic) fuera del camino y ahí fue cuando piso (sic) el artefacto explosivo improvisado, se encontraba en la raíz de un árbol pequeño, se precedió a sacarlo del área comprometida hacia la carretera que era un área segura para atenderlo y tranquilizarlo, en ese iba pasando una buseta de servicio público, entonces se hablo (sic) con el conductor y los pasajeros para que nos colaboraran para transportar el herido hasta Coconuco, ellos dijeron que no había ningún problema, entonces volví a hablar con mi capitán para solicitarle evacuar el herido en esa buseta y ganar tiempo ya que la ambulancia venía en camino, posteriormente se hizo una desubicación y se procedió a abandonar el lugar de los hechos. PREGUNTO Sírvase manifestar a este Despacho como (sic) eran las condiciones de terreno y el clima donde se hallaba ubicada el área vivac en la cual sufrió la lesión el PF SOTO VELANDIA LENIS CONTESTO Es una parte de paramo (sic) con mucha vegetación y era una parte alta predominante, la visibilidad era de unos 50 metros, había mucha llovizna de día. PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho como (sic) realizó usted la señalización de los límites del área de vivac para el día 04 de agosto de 2011 cuando según sus llevo (sic) a cabo el registro del área de ubicación donde se iba a instalar el vivac CONTESTO de acuerdo al registro realizado con el guía canino, determiné desde la posición de donde estaba 15 metros desde la parte norte para ubicar las áreas de descanso y 15 metros para ubicar el resto del personal PREGUNTADO Sírvase informar a este despacho si el equipo EXDE de su pelotón tenía asignado un canino entrenado en antiexplosivos para el día de los hechos CONTESTO Si, el grupo EXDE cuenta con todos los elementos y el canino, inclusive el binomio canino-guía acababan de regresar de Cali de reentrenamiento PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho si el grupo EXDE llevó a cabo el registro antes de montar el área de vivac el día que llegaron al lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos 03 de agosto de 2011 CONTESTO si el grupo EXDE realizó todos los procedimientos de verificación del área, en la mañana del día siguiente antes de ocupar la base de patrulla móvil PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho si durmieron en

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ese mismo lugar el día (sic) que llegaron, el 03 de agosto de 2011 CONTESTO en la noche que llegamos descansamos en el mismo cambuche donde pasaron los hechos PREGUNTADO Sírvase informar cuales (sic) son los parámetros para la elección del sitio de ubicación del área de vivac o base de patrulla móvil CONTESTO Debe ser una parte predominante, que le brinde a uno una ventaja sobre el terreno, que le brinde comunicaciones, que le brinde seguridad a la unidad, y que pueda cumplir con la misión asignada PREGUNTADO Teniendo en cuenta su respuesta anterior, sírvase informar si el sitio elegido por usted para instalar la patrulla móvil o vivac cumplía con estos parámetros [CONTESTO] si cumplía con estos parámetros ya que fue el punto de referencia por Corsario 5 nos dijo que era sobre el kilometro (sic) 67, para realizar la misión y desde ese punto se garantizaban las comunicaciones ya que en otros puntos no nos copiaban las comunicaciones, PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si el sitio donde se instaló la patrulla móvil ya había sido ocupada antes por otro persona que ejercía las mismas labores a ustedes ordenadas, es decir si ese sitio era un cambuchadero de la tropa [CONTESTO] por manifestaciones de los soldados no había sido cambuchado, ellos habían estado sobre otros puntos, se debió adecuar el terreno para hacer el área de vivac y cortar maraña para las áreas de descanso, pero al ver el terreno me di cuenta que si había sido cambuchado pero no por tropas de nuestro batallón sino por otras tropas, el sitio tenía un sector despejado que fue donde se ubico (sic) el personal para hacer los alimentos, ya para el área de descanso si se debió adecuar el terreno. PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho si la orden del Comando era permanecer en ese sitio o debían desplazarse constantemente patrullando el sector CONTESTO la orden del comando era estar haciendo cambios de posición en el sector pero debido a que los puntos para desubicarse no tenían buenas comunicaciones debimos permanecer en ese punto para garantizar las comunicaciones y cumplir con el desarrollo de la misión. (...)

- El soldado profesional Francisco Javier Buelvas Quintero²⁰, dentro de la indagación preliminar, el 08 de agosto de 2011, declaró bajo la gravedad de juramento:

“PREGUNTADO: Sírvase manifestar a este Despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra declarando. CONTESTO: Si PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho el nombre de la misión táctica que se encontraba desarrollando para el día 06 de agosto de 2011 CONTESTO Era la misión táctica 069 alcatraz y mi teniente nos explico (sic) el objetivo de la misma, también nos hablo (sic) de que debíamos cuidar el puente que era una misión de control militar de área porque la vía estaba muy insegura por los atracos y la salida de la guerrilla. (...) PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho cuales (sic) eran las funciones que usted tiene asignadas como integrante del tercer pelotón de la compañía “B” CONTESTO: Mis funciones como soldado profesional en ese pelotón son de operador de la ametralladora, para esos días me estaba también como rancharo. PREGUNTADO Sírvase informar si tenía usted conocimiento de las ordenes (sic) de carácter permanente emitidas por el comandante del Batallón CONTESTO si, son ordenes (sic) que se tenían que observar cuando se encuentra en el área de operaciones, es que el soldado no se aleje más de cien metros del área vivac, si se va a mover debe hacerlo en grupo, máximo de 3 a 4, solo a recoger agua, a bañarse y hacer un registro (...) PREGUNTADO: Sírvase informar la composición del tercer pelotón de la compañía “B” para el día 03 de agosto de 2011 cuando llegó el QTH ordenado por el Comando del Batallón CONTESTO: el comandante era mi teniente CASTAÑEDA, Mi cabo SANCHEZ y 13 soldados SOTO, PARADA TORRES RAUL, PARADA TORRES ESPEJO, GARCIA, GARCIA, el guía canino,

²⁰ Folio 87-90

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

MUÑOZ YESID, MUÑOZ FERNANDEZ, VALENCIA, RIASCOS, MARTÍNEZ PERREZ (sic) OLINTO, MENDEZ y Yo, allí estaba incluido el grupo EXDE que es el soldado JARA es comandante del grupo EXDE GARCIA ARANGO que es el guía canino, el soldado RIASCOS que es el detector, el soldado MUÑOZ, y faltaba el soldado que estaba en la otra sección que es ALVAREZ OLIVEROS, lo más importante que tenemos el canino SOFY y sondeador que se hallaba con nosotros. (...) PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato amplio, detallado, claro y suficiente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del cómo tuvo ocurrencia los hechos donde resultó lesionado el soldado SOTO VELANDIA LENIS CONTESTO Nosotros llegamos de 11:00 a 12:00 llegamos como a 200 metros y no cambuchamos en ese sitio, porque mi teniente dijo que podía esta minado y tocaba revisar, cambuchamos en la orilla de la carretera y otros como a 50 metros en la maraña, y mi teniente se levantó y nos dio la orden de que recogiéramos y le dio la orden al soldado GARCIA que es el guía canino que revisara el punto donde íbamos hacernos (sic), unos salimos a buscar agua y otros salimos a buscar una vara larga para la antena de comunicaciones cuando nosotros estábamos haciendo esa actividad que no ordeno (sic) mi teniente el grupo EXDE estaba revisando el lugar, ese (sic) fue el día 04 de agosto de 2011, cuando ya habían hecho la revisión nos ubicamos en el punto e hicimos el rancho, allí llevábamos un día, el día 05 todos pisaban por donde habían pisado y el día 06 fue cuando el soldado SOTO piso (sic) la mina, en ese momento llegó el soldado, yo me encontraba en el rancho y yo llamé a los demás para que tomaran café, estaba el soldado MARTINEZ PEREZ OLINTO, VALENCIA, PARADA ESPEJO, y yo me encontraba ranchando, cuando llegó el soldado SOTO le dije que no se fuera a demorar que ya iba a estar la comida, el (sic) dijo yo no me demoró (sic) yo ya vengo, y dejo (sic) el chaleco y al parecer salió hacer una necesidad y al minuto cayó el (sic) en la mina, grité SOTO: El (sic) me respondió Que??? Fue cuando lo vi y le vi la mano herida, le di la vuelta y le vi el pie ya mocho, el (sic) estaba junto al cambuche de MUÑOZ YESID, en eso llegaron los compañeros y el cabo SANCHEZ a ayudar al herido, en ese momento mi teniente se encontraba en el radio operador, ahí lo cogimos le prestaron los primeros auxilios, en ese instante iba pasando un bus con un médico naturista y nos ayudó a canalizar al soldado SOTO y ponerle el torniquete y la gente de que iba en el bus, nos decían que ellos llevaban al soldado hasta el pueblo más cercano Coconuco y allí se transportó al soldado hasta el kilometro (sic) 29, allí lo recibió la ambulancia. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si durmieron en ese mismo lugar donde ocurrieron los hechos, el 03 de agosto de 2011 CONTESTO si, llegamos el día 03 como a la media noche, mi teniente paro (sic) y como no conocía el área y pregunto (sic) que donde (sic) nos hacíamos entonces vimos un cambuchadero en el que no cabíamos, entonces nos fuimos más adelante donde podíamos caber todos, llegamos a mano derecho en un plansito alto y nos ubicamos en el cambuchadero, al día siguiente fue cuando mi teniente ordenó al grupo EXDE hacer el registro, unos estábamos alzando al (sic) antena y otros estaban haciendo un registro para buscar el agua con el mando del cabo SANCHEZ. PREGUNTO Sírvase manifestar a este Despacho como eran las condiciones del terreno y el clima donde se hallaba ubicada el área de vivac en la cual sufrió la lesión el PF SOTO VELANDIA LENIS CONTESTO el terreno era mojado, húmedo, lluvioso, frio, pantanoso y boscoso, para el día (sic) de los hechos el clima estaba de 3 a 4, esto es que estaba bien despejado y soleado, con la explosión se cerró el clima. PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho si el equipo EXDE llevó a cabo el registro antes de montar el área de vivac el día que llegaron al lugar de los hechos 03 de agosto de 2011 CONTESTO el mismo día no se realizo (sic), porque el perro no trabaja de noche y se realizo (sic) el día siguiente que mi teniente dio la orden de que revisara el sitio y ya hecha la revisión nos ubicamos donde estaba la maraña. PREGUNTADO teniendo en cuenta su respuesta anterior sírvase informar si la señalización de los límites del área de vivac para el día 04 de agosto de 2011 fue hecha de acuerdo al registro

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

hecho por el grupo EXDE CONTESTO: si, las áreas que comprendían el área vivac fueron revisadas en su totalidad por el GRUPO EXDE. PREGUNTADO Sírvase informar porque (sic) eligieron ese sitio para instalar el área vivac o base de patrulla móvil CONTESTO porque era el sitio donde era más cómodo, el espacio era mas (sic) cómodo más amplio y mas marañoso, y según las informaciones del magdalena no dijeron que mas adelante (sic) de ese cambuche ya habían muerto unos 19 soldados mutilados por minas, entonces procedimos a hacernos más abajo en el otro cambuche, porque en el primer cambuche que habíamos visto era muy pequeño no cabíamos y no había casi maraña, en el potrero (sic) si tenía todo, espeso boscoso y los cambuches no se veían cuando pasaban los carros, al parecer más debajo de ese cambuche desde donde se coge el agua mas (sic) abajo al parecer habían (sic) minas PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si, el sitio donde se instaló la patrulla móvil ya había sido ocupado antes por otro personal que ejercía las mismas labores a ustedes ordenadas, es decir si ese sitio era un cambuchadero de la tropa [CONTESTO] si hace como unos días habían rastros de que habían cambuchado fresco. PREGUNTADO: sírvase informar a este Despacho si la orden del Comando era permanecer en ese sitio o debían desplazarse constantemente patrullando el sector CONTESTO lo que mi teniente dijo fue que nos quedáramos allí y que desde allí hacíamos registro y el control militar del área y que si mi coronel ordenaba nos íbamos más abajo, porque arriba a dos o tres kilómetros estaba el magdalena. (...)"

- Acta de declaración juramentada extraprocesal rendida ante la Notaría Primera del Circulo de Popayán por el señor Francisco Javier Buelvas Quintero²¹, el 16 de julio de 2012, en la que se señala:

"Que el día 3 de Agosto de 2011, llegué juntos con mis compañeros al kilómetro 68, puente mazamoras, entre el límite que divide a Huila y Cauca, ejerciendo una orden operacional, en cumplimiento de nuestra labor como soldados profesionales, nos bajamos del camión y nos metimos al campamento, sin embargo el comandante, nunca dio la orden de registrar el lugar con el grupo exde, tampoco se utilizó el guía canino, ni el detector de metales, ni el gancho y cuerda, ni el explosivista, ya que el campo se encontraba minado, duramos tres días en este lugar. Posteriormente, el día 6 de agosto de 2011, mi compañero el señor DENIS (sic) EDUARDO SOTO VELANDIA, a eso de las 03:45 aproximadamente, activó el artefacto explosivo improvisado, dentro del área de vivac y como consecuencia perdió su pierna derecha y sufrió heridas severas en su mano derecha, luego lo sacamos y lo remitimos a la ciudad de Popayán, para que fuera atendido. Es todo cuanto tengo que declarar"

- Dentro de la indagación, también se recibió la declaración del soldado profesional Daniel García Arango²², el 11 de agosto de 2011, en la que, frente a los hechos, indicó:

"(...) PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho el nombre de la misión táctica que se encontraba desarrollando CONTESTO Era la misión táctica 069 alcatraz, cuando yo llegué de reentrenamiento en Cali con el canino nos encontramos en la vía (sic) esperando el vehículo que nos llevaría al puente de mazamorra, en el kilometro (sic) 67 en la vía la (sic) Huila, luego nos desplazamos en el vehículo hasta el sitio señalado. (...) PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho cuales (sic) son las funciones que usted tiene asignadas como guía canino integrante del grupo EXDE del tercer pelotón de la compañía "B"

²¹ Folio 13 C. Ppal.

²² Folio 91-94 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

CONTESTO: mis funciones son que en una registro entro de segundo después del ECAES que es un peri cuerda la función mía con el perro es que el canino registre el sector a registrar, el perro trabaja por medio de una orden que se emite verbalmente "speel" y el (sic) registra y se sienta que es la señal para decir que hay explosivos, se envía el perro a hacer explosivos para descartar la presencia de AEI, el perro huele todo tipo de explosivos usados por los subversivos, apenas llegamos a un sitio me corresponde hacer el registro sin necesidad de que sea ordenado (...) PREGUNTADO Sírvase informar la composición del tercer pelotón de la compañía "B" para el día 03 de agosto de 2011 cuando llegó al QTH ordenado por el Comando del Batallón CONTESTO: éramos mi teniente comandante del pelotón, mi cabo segundo comandante de escuadra, radio operador, del equipo EXDE habíamos cuatro (04) el ametrallador, el apuntador y el equipo de la ametralladora, el soldado del MGL, el tirador de alta precisión y SOFY el canino PREGUNTADO: Sírvase informar cual (sic) ha sido el mantenimiento en medidas de precaución y seguridad como guía canino y como soldado profesional para evitar lesiones por artefactos explosivos CONTESTO Yo soy manejador, no guía, porque el guía es el que cria (sic) al perro desde pequeño y lo entrena a medida que va creciendo, yo soy manejador y ya me entregaron el perro grande y entrenado, he recibido ya 3 entrenamientos de un mes cada uno en los que se entrena al perro, afine el olfato y detecte el artefacto explosivo, ya para cuando lo olfatea y debe destruirse el comandante del grupo EXDE realiza el proceso. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato, amplio, detallado, claro y suficiente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo tuvo ocurrencia los hechos donde resultó lesionado el soldado SOTO VELANDIA LENIS CONTESTO yo llegue (sic) a Popayán, me dijeron que el día miércoles salía agregado nuevamente al pelotón, entonces fui al punto donde ellos estaban, me recogieron y nos llevaron al punto de las coordenadas, aproximadamente a media noche llegamos allí, desembarcarnos buscamos donde hacernos y era difícil por la mañana, teniendo en cuenta que por la falta de visibilidad porque era la media noche no podía enviar el perro a hacer el registro, es por la dificultad de verificar al (sic) señal que del (sic) canino, entonces amanecemos sobre la orilla de la vía, siendo las 05:30 de la mañana nos despertamos, recogí (sic) las cosas, y mi teniente comandante del pelotón impartió unas órdenes que entre ellas era el registro con la perra, sobre el sector que íbamos a cambuchar, yo entre (sic) con el soldado JARA que es el comandante del grupo EXDE y entre las órdenes era verificar la toma de agua, y organizar la antena de comunicaciones, que esas estaban al mando de mi cabo segundo, entre (sic) a registrar el sector, le di la orden a mi perra de trabajar, y trabajo (sic) buco (sic), volteó y en ningún momento me dio señal, ni marcó que hubieran artefactos explosivos, después de efectuado el registro mi teniente de que cada uno hiciera el cambuche individual, cada quien hizo su área de vivac, todo el día estaba paramado, se hizo presencia en la vía como estaba ordenado, el día transcurrió normal, en al (sic) noche también normal, al otro día 05 de agosto seguimos haciendo lo mismo, el control en la vía, sin nada especial, todo como el día anterior, el día 06 de agosto sábado algunos hicieron mantenimiento que es el baño y lavado, ese día estuvo todo normal hasta las 03 de la tarde, yo estaba como a unos 20 metros de donde el (sic) cayó, el cayó SOTO cayó al lado del cambuche de MUÑOZ esa mina estaba en la raíz de un palo, entonces se le dio tiempo de que se esparcieran un poquito los gases y evacuar al herido hacia la carretera donde se le prestaron los primeros auxilios teniendo en cuenta que en la otra sección que estaba ubicada más atrás estaba el enfermero de combate, con la suerte que pasó una buseta y le colaboraron al herido sacándolo hasta encontrarse con la ambulancia PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho si durmieron en ese mismo lugar donde ocurrieron los hechos, el 03 de agosto de 2011 que llegaron CONTESTO amanecemos a la orilla de la carretera en la mañana se procedió a hacer el registro para podernos ubicar, si ahí amanecemos, ese resto de la noche, la del jueves y la del viernes. PREGUNTO (sic) Sírvase manifestar a este Despacho como eran las condiciones

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

del terreno y el clima donde se hallaba ubicada el área vivac en la cual sufrió la lesión el PF SOTO VELANDIA LENIS [CONTESTO] las condiciones del clima eran lluviosas, bastante frías, el terreno pantanoso, y el monte bien espeso, bien enmarañado. PREGUNTADO: Sírvase informar que las labores llevaron a cabo para la adecuación del área vivac donde sucedieron los hechos. CONTESTO debimos despejar el área con machete. PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho si el equipo EXDE llevó a cabo el registro antes de montar el área de vivac el día que llegaron al lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos CONTESTO ese día registre (sic) con el perro y como el perro no detectó nada no se hizo ningún otro procedimiento, si el perro no detecta nada no se hace procedimiento con el detectorista. PREGUNTADO teniendo en cuenta su respuesta anterior sírvase informar si la señalización de los límites del área de vivac para el día 04 de agosto de 2011 fue hecha de acuerdo al registro hecho por usted como integrante del grupo EXDE CONTESTO se registró toda el área que se utilizó como base de patrulla móvil o vivac, incluido el sector donde cayó SOTO en la mina PREGUNTADO Sírvase informar porque eligieron ese sitio para instalar el área de vivac o base de patrulla móvil CONTESTO El comandante del pelotón lo escogió por la señal de radio, y pues porque era una de las partes donde se veía más despejado por la claridad, los arboles (sic) estaban altos PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si el sitio donde se instaló la patrulla móvil ya había sido ocupado antes por otro personal, es decir, si ese sitio era un cambuchadero de la tropa CONTESTO Cerca si había un cambuchadero, pero ese sitio que estuvimos no era un cambuchadero PREGUNTADO Sírvase informar a este Despacho si la orden del Comandante del pelotón era permanecer en ese sitio o debían desplazarse constantemente CONTESTO a mi teniente le dieron esas coordenadas, la otra sección se quedó un poco más atrás, a nosotros nos hicieron avanzar un poco, mi teniente nos dijo uqe (sic) era hacer presencia en la vía PREGUNTADO Sírvase manifestar a este Despacho si aún el área de vivac o base de patrulla móvil se encuentra en el mismo sitio donde ocurrieron los hechos del día 06 de agosto de 2011 CONTESTO no, en ese momento recogimos el cambuche y salimos de allí hacia otro sitio donde debíamos registrar el lugar donde ubicarnos (...)

- El señor Lennis Eduardo Soto Velandia, ahora demandante, dentro de la indagación de la referencia manifestó:

“(...) PREGUNTADO Sírvase hacer un relato amplio, detallado, claro, suficiente de las circunstancias de tiempo modo y lugar de cómo tuvieron ocurrencia los hechos presentados el 6 de agosto de 2011 CONTESTO el días (sic) 6 de agosto del año 2011 estábamos haciendo control de área en el kilometro (sic) 68 vía Pitalito Huila y a 200 metros aproximadamente del puente Mazamorra y nos encontrábamos en el área de VIVAC. PREGUNTADO sírvase hacer un relato amplio, detallado, claro y suficiente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo tuvieron ocurrencia los hechos presentados el día seis (6) de agosto de 2011 en el Puente Mazamorra (Cauca) CONTESTO el día 4 de agosto de 2011, llegamos a la media noche al VIVAC o de descanso, el comandante del pelotón era el SEÑOR TENIENTE CASTAÑEDA, esa noche estaba nublado había neblina y lluvia de paramo (sic), el lugar era un bosque húmedo de paramo (sic) y luego nos pusimos a armar los cambuches y nos acostamos montamos centinelas, hasta el otro día, estábamos haciendo presencia en la vía, el día cinco (5) de agosto de 2011 fue lo mismo, el día 6 de agosto de 2011 el tiempo era bueno, estaba despejado, no estaba lloviendo, y había una carretera que pasada por el lado que era de la vía Popayán Pitalito, siendo las 04:00 de la tarde salir (sic) de mi cambuche y me ridige (sic) al rancho donde estaban preparando la comida entonces en ese momento me acorde (sic) de mi celular que lo había dejado cargando en otro cambuche del radio operador SLP GARCIA ERMES creo que llama y entonces

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

me dirigí hacía el cambuche cuando pise (sic) la mina. De ahí llegaron los demás Compañeros y me sacaron a la carretera que estaba como a 4 metros donde pise (sic) la mina, y me acostaron en la carretera me prestaron los primeros auxilios y el SOLDADSO (sic) PROFESIONAL GARCIA ERMES al bus de Cootranhuila y de ahí me mandaron con EL SOLDADO PROFESIONAL ERMES y me llevaron a Popayán a la Clínica La Estancia. Hasta el día de hoy me encuentro en recuperación el Dispensario de la ENTIDAD DE SANIDAD MILITAR No. 3005 de Popayán. (...) PREGUNTADO: sírvase manifestar a este despacho si el comandante del pelotón el TENIENTE CASTAÑEDA les dio la orden de realizar el registro con el grupo EXDE antes de montar el vivac CONTESTO no, solo llegamos ese día 04 de agosto de 2011 a las 00:30 horas nos dejo (sic) el camión al lado de la vía Popayán (Cauca) – Pitalito (Huila) donde había un cambuchadero viejo que hacía más de un año que no íbamos por allá, nosotros lo hicimos. PREGUNTADO sírvase manifestar a este despacho si el comandante del pelotón el TENIENTE CASTAÑEDA les ordeno (sic) realizar las tramas de iluminación o alertas tempranas el día 4 de agosto de 2011 cuando llegaron a las 00:30 horas CONTESTO no, solo llegamos a armar los cambuches y a dormir y montar el centinela (...)

- Providencia de 01 marzo de 2012, suscrita por el comandante del Batallón de Alta Montaña, en la que se ordena dar apertura a la investigación disciplinaria, en contra del Te Nelson Enrique Castañeda Callejas²³.

- Diligencia de versión libre del teniente Nelson Enrique Castañeda Calleja, quien, además de lo ya señalado, frente a lo que nos atañe²⁴, indicó:

“(...) PREGUNTADO: Indique al despacho si usted personalmente verificó que efectivamente se realizara el respectivo registro del área. CONTESTO Si, yo personalmente estaba con el guía canino y el Soldado Comandante del grupo EXDE; y el resto de personal estaba con el Cabo Sánchez cortando la vara para establecer las comunicaciones y organizando un punto para la toma de agua PREGUNTADO Manifieste al despacho si el sitio escogido por ustedes para ubicar el BPM ya había sido utilizado anteriormente CONTESTO No, el sitio en el que nos ubicamos incluso tuvimos que adecuarlo quitar maraña para poder ubicar la BPM aunque cerca si observamos como un cambuchadero viejo pero eso era como a 200 mts mas (sic) hacia el huila (sic), no donde nosotros estábamos (...)

- Decisión de 17 de septiembre de 2012, del comandante del Batallón de Alta Montaña No. 4, en la cual se archiva la investigación disciplinaria adelantada en contra el teniente Nelson Enrique Castañeda Calleja²⁵

- Memoriales provenientes de la Justicia Penal Militar donde se señala que no se adelanta ni se adelantó investigación por los hechos objeto de controversia²⁶

- Declaraciones rendidas ante la Notaría Tercera del Circuito de Cúcuta, por los señores Lennis Eduardo Soto Velandia y Patrocinia Velandia, el día 13 de agosto de 2013²⁷.

Al hacer un análisis del material allegado al presente proceso, esta Corporación advierte lo siguiente:

²³ Folio 97-104 C. Ppal.

²⁴ Folio 105-107 C. Ppal.

²⁵ Folio 108-122 C. Ppal

²⁶ Folio 6-11 C. Pbas.

²⁷ Folio 14-15 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Dentro de la indagación preliminar, el señor Francisco Javier Buelvas Quintero, bajo la gravedad del juramento, adujo que el comandante del pelotón ordenó realizar el respectivo registro para la identificación de cualquier elemento explosivo; sin embargo, con la demanda se aportó declaración rendida ante notario por la misma persona, en la que señala que no se realizó tal registro.

Adicionalmente, se observa que la parte demandante en el acápite correspondiente, solicitó la ratificación de dicho testimonio. Pese a haber sido solicitada por dicho extremo, en la audiencia de pruebas celebrada el 07 de octubre de 2016²⁸, y aunque erróneamente la defensa del Ejército Nacional desistió de tal prueba, el *a quo* en aplicación del artículo 218 del CGP, ante la inasistencia del testigo, prescindió del mismo; decisión sobre la cual, la parte actora no interpuso recurso alguno.

En ese orden de ideas, esta Corporación se abstendrá de darle mérito probatorio alguno, pues la Sala duda sobre su credibilidad y seriedad ante la abierta discordancia de su dicho; por consiguiente, sería incorrecto permitir que se entienda como probado un hecho, con base en esas contradicciones de carácter sustancial dentro de las declaraciones rendidas por este. En otras palabras, su testimonio carece de credibilidad por la simple razón a que las expresiones realizadas en una y otra instancia son totalmente disímiles, y no asistió a la audiencia de pruebas, en la cual, se pudiese verificar las razones de su contradicción para así poder otorgarle valor a una u otra declaración.

Ahora bien, frente a las declaraciones rendidas ante notario por los aquí demandantes, sea pertinente señalar que si bien el artículo 188 del Código General del Proceso, permite tener como prueba las declaraciones anticipadas rendidas por fuera del proceso, el objeto de esta se circunscribe a testimonios; es decir, terceros ajenos al litigio. Por lo tanto, las declaraciones extrajudicial señaladas, no se enmarcan dentro del supuesto de la norma, pues se trata de manifestaciones hechas por la misma demandante y no por un tercero.

En ese orden, esta Corporación tampoco otorgará valor probatorio a dichos documentos. Igual acontece con las fotografías aportadas con la demanda²⁹, pues ellas solo dan cuenta de una lesión, sin que sea posible establecer su origen, ni el lugar, ni la época en las que fueron tomadas. Tampoco fueron ratificadas por un testigo o la persona que las tomó.

Hechas las anteriores precisiones, esta Sala a fin de resolver los cargos de apelación propuestos por la parte demandante, y a partir de los elementos de prueba a los cuales se les dará valor probatorio, se tiene que las lesiones sufridas por el soldado Lennis Eduardo Soto Velandia estuvieron circunscritas a la órbita normal de los riesgos propios del servicio, al no acreditarse una falla del servicio o un riesgo excepcional diferente del que debía afrontar

Ello por cuanto, conforme las declaraciones del teniente Nelson Enrique Castañeda Calleja y el soldado profesional Daniel García Arango, una vez arribó el pelotón al lugar a altas horas de la noche, se decidió pernoctar a orillas de la carretera dada la falta de visibilidad para realizar el registro a dicha hora. A primeras horas del día siguiente, se realizó la correspondiente verificación con el canino del grupo EXDE (Grupo Explosivos y Demoliciones), el cual no realizó

²⁸ Folio 15-16 C. Pbas.

²⁹ Folio 16-17 C. Ppal.

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

señal alguna de la presencia de algún artefacto explosivo y por ello, se procedió a instalar el campamento en ese lugar.

De acuerdo con las pruebas obrantes en el plenario, se demostró que se cumplió con las medidas de seguridad que se exige para esta clase de misiones, puesto que antes de ingresar, el comandante del pelotón envió al grupo EXDE para verificar la zona junto con el canino, sin que hubiera elementos que permitieran inferir que el campo estaba minado.

Ahora bien, alega la parte actora que la verificación debía hacerse con todo el grupo designado y no solo con el canino, sin embargo, dentro del plenario no se evidencian los protocolos, manuales o directivas del grupo EXDE del cual se desprenda dicha obligación. Esto es que, una vez hecha la verificación por el canino, correspondía proseguir con el procedimiento con el detector de metales. Por el contrario, conforme lo señalado por el soldado Daniel García Arango, quien, como se vio, pertenecía a tal grupo, ello solo ocurre cuando el canino da la señal de la existencia de algún elemento explosivo.

Luego, no son de recibo las afirmaciones hechas por la parte actora en la alzada, pues aunque los testigos manifiestan que en inmediaciones del lugar de los hechos, aparentemente había existido otro campamento, no por ello se desprende una obligación adicional, o no se encuentra demostrado así dentro del plenario, pues, se reitera, según los testigos, se realizó la correspondiente verificación del terreno.

Esto es, no se advierte por parte de esta Corporación el incumplimiento de los manuales o protocolos para las revisiones del terreno con el fin de descartar la existencia de campos minados. De manera que, no se evidencia falla en el servicio por parte del Ejército Nacional, que permitiera imputarle el daño ocasionado al señor Lennis Eduardo Soto Velandia.

Adicionalmente, no se observa que el señor Soto Velandia hubiese sido expuesto a un riesgo excepcional al que estaban sometidos el resto de sus compañeros, pues si bien se demostró la configuración de un daño, no tiene la entidad suficiente para tornarse en antijurídico, pues las lesiones ocurrieron como consecuencia del desarrollo normal de una operación militar, en la que, se reitera, no se evidenció la exposición a un riesgo superior al que fueron sometidos los demás miembros del pelotón. En ese orden de ideas, y dando respuesta al problema jurídico, la sentencia de instancia que negó las pretensiones de la demanda será confirmada.

2.5. Costas.

Según el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, dentro de la sentencia el Juez deberá pronunciarse sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso. Adicionalmente, se recuerda que, en virtud de esta normatividad, su imposición debe obedecer a un criterio objetivo, sin que haya lugar a observar la conducta procesal de las partes.

Al respecto, el artículo 365 del CGP dispone lo siguiente:

“CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

EXPEDIENTE: 19001-33-31-003-2013-00356-01
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: PATROCINIA VELANDIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

(...)

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

Dado que se cumplen con las previsiones del artículo enunciado, se condenará en costas a la parte demandante, fijándose en cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las pretensiones negadas, las cuales, al tenor del artículo 366 del *ejusdem*, deberán liquidarse por el Juzgado de origen una vez quede ejecutoriado el auto que ordene estar a lo dispuesto por el Superior, siguiendo las reglas allí previstas.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 109 de 17 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, de conformidad con la parte resolutive de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante, según lo expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

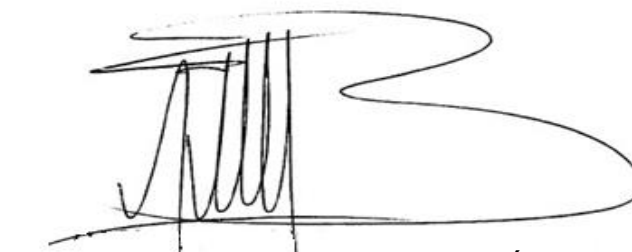
Se hace constar que el proyecto de sentencia fue considerado y aprobado por la Sala, en sesión de la fecha.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO


JAIRO RESTREPO CÁCERES


CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ